G O B I E R N O DE LA P R O V I N C I A DE B U E N O S A I R E S

.

Disposición

Número: DI-2018-42-GDEBA-DPPYSVMGGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 29 de Noviembre de 2018

Referencia: EX-2018-29481055- -GDEBA-DTAMGGP / Corredores y Zonas de Circulación Segura

---

VISTO el expediente EX-2018-29481055- -GDEBA-DTAMGGP, la Ley N° 13.927 y sus modificatorias, el Decreto Reglamentario N° 532/09 y sus modificatorios y la Ley Nacional N° 24.449 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 48 bis de la Ley N° 13.927, modificada por la Ley Nº 15.002, define a los Corredores de Circulación Segura como las vías de circulación por las que transitarán y circularán los triciclos motorizados, cuatriciclos livianos, cuatriciclos y otros vehículos habilitados, para acceder a las Zonas de Circulación Segura y/o Predios de Circulación Segura, que por las características del suelo, determine y habilite la autoridad municipal, previendo la debida señalización de ingresos y egresos, sentidos de circulación obligatoria, características del corredor, extensión de la vía, velocidades, vehículos habilitados a circular, idoneidad requerida y demás condiciones de circulación conforme a las características propias del territorio y en beneficio de la seguridad vial, los que una vez habilitados serán informados a la Autoridad de Aplicación de la presente ley;

Que asimismo, el referido artículo define a las Zonas de Circulación Segura como el ámbito seguro para el tránsito y circulación de triciclos motorizados, cuatriciclos livianos, cuatriciclos y otros vehículos habilitados entre los corredores de uso seguro y los predios de uso seguro, que por las características del suelo determine y habilite la autoridad municipal, tendiendo a preservar el ordenamiento del tránsito y/o la circulación segura, previendo, como mínimo, la debida señalización de ingresos y egresos a la misma, sentido de circulación obligatoria, delimitación de áreas perimetrales, características de la zona, extensión de la zona, velocidades, vehículos a circular, idoneidad requerida y demás condiciones de circulación conforme a las características propias del territorio y en beneficio de la seguridad vial, las que una vez habilitadas serán informadas a la Autoridad de Aplicación de la referida ley;

Que en el artículo 10 del Anexo I del Decreto N° 1350/18 modificatorio del Decreto N° 532/09 (Reglamentario de la Ley N° 13.927), se determina que la circulación de triciclos, cuatriciclos livianos y cuatriciclos, en la vía pública se encuentra prohibida salvo en los corredores de circulación segura establecidos por la autoridad jurisdiccional competente, conforme los criterios mínimos que defina la

Dirección Provincial de Política y Seguridad Vial de acuerdo a lo que establezca la autoridad nacional competente;

Que el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto Nº 32/18, por el cual modifica determinados aspectos el Decreto Nº 779/95, reglamentario de la Ley Nº 24.449, incorporando a la circulación a los cuatriciclos, triciclos y pequeños vehículos urbanos;

Que en ese marco, la Agencia Nacional de Seguridad Vial dictó la Disposición Nº 196/18 por la que se aprueba el Anexo DI-2018-34991709-APN-ANSV#MTR y el Anexo DI-2018-34995235-APN-ANSV#MTR, como instrumentos correspondientes al marco de aplicación de los corredores de circulación segura y zonas de circulación segura;

Que por artículo 5º de la Disposición referenciada se invita a las provincias, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a la Dirección Nacional de Vialidad, a adherir e implementar la presente medida;

Que conforme las acciones establecidas por el DEC-2018-169-GDEBA-GPBA, resulta competencia de la Dirección Provincial de Política y Seguridad Vial, impulsar la ejecución de la política en materia de seguridad vial en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, en coordinación con los organismos competentes en la materia en el ámbito provincial, municipal y nacional, como también proyectar la actualización permanente de la legislación en la materia y la normativa complementaria de la Ley de Tránsito;

Que corresponde dictar el presente acto administrativo mediante el cual se establezcan criterios mínimos de circulación en los Corredores de Circulación Segura y Zonas de Circulación Segura, uniformes con la normativa nacional;

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 13.927 y modificatorias, el Decreto N° 532/09 y modificatorios y el DEC-2018-169-GDEBA-GPBA;

Por ello,

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE POLÍTICA Y SEGURIDAD VIAL

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DISPONE

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el Anexo IF-2018-29544632-GDEBA-DPPYSVMGGP que establece los criterios mínimos de circulación en los Corredores de Circulación Segura y el Anexo IF-2018-29544784-GDEBA-DPPYSVMGGP, que establece los criterios mínimos de circulación en Zonas de Circulación Segura, los cuales forman partes integrantes de la presente Disposición.

ARTÍCULO 2°.- Establecer que la autoridad municipal deberá comunicar a la Dirección Provincial de Política y Seguridad Vial, la ubicación de los corredores de circulación segura y las zonas de circulación segura, dentro de los diez (10) días corridos de determinados los mismos.

ARTICULO 3°.- La presente Disposición tendrá vigencia a partir del primer día hábil siguiente al de su publicación.

ARTÍCULO 4°.- Registrar, comunicar, publicar en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by STEPHENS Victor Augusto
Date: 2018.11.29 13:33:55 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Victor Augusto Stephens
Director Provincial
Dirección Provincial de Política y Seguridad Vial
Ministerio de Gobierno

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS, ou=SUBSECRETARIA para la MODERNIZACION DEL ESTADO, serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2018.11.29 13:34:01 -03'00'